



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00340 00
DEMANDANTE : RUTH NAIDUTH SANTIAGO BOBADILLA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la misma codificación¹, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, al observarse en el expediente que: i) se trata de un asunto de puro derecho (reconocimiento y pago de sanción moratoria de los docentes); ii) las partes no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y la contestación de la misma; y iii) no se considera necesario practicar pruebas de oficio.

En virtud de lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda y su respectiva contestación, las cuales serán valoradas al momento de emitir sentencia, de acuerdo con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P, por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, este Despacho proferirá sentencia anticipada, en el asunto de la referencia, la cual estará enfocada en resolver si es nulo el acto administrativo ficto acusado, producto del silencio administrativo negativo, ante la no respuesta de la entidad demandada al derecho de petición que le fue presentado el día 05 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

En consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito; en la misma oportunidad señalada, podrá presentar concepto la agente del Ministerio Público, si así lo considera, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; término durante el cual también podrá presentar concepto la agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. Para efectos del numeral anterior, se pone de presente a las partes y a la agente del Ministerio Público que sus escritos serán recepcionados únicamente a través del correo institucional de este Juzgado:

j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Reconocer personería a los profesionales del derecho: i) Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. No. 250.292 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 y anexos¹; y ii) Nidia Stella Bermúdez Carrillo, identificada con C.C. No. 1.014.248.494 de Bogotá D.C. y T.P. No. 278.610 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2ª - literal c) de la citada escritura pública No. 522 y en el memorial de sustitución de poder².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f08379b6ead8f201c7c6138a48715d187f156173c006950b5ddade4e3615ede7

Documento generado en 24/03/2021 02:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consultar en TYBA expediente de la referencia, particularmente el archivo PDF denominado "50001333300920190034000_ACT_CONTESTACION DEMANDA_5-10-2020 6.14.56 P.M.", páginas 11 a la 28.

² Ibídem, especialmente la página 10.